



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 01-12-2022, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

Armenia, Quindío; 17 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-**2022-00224-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual una vez revisada se observa que cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho accederá a ello, así como el levantamiento de la medida de embargo de inmueble de propiedad del demandado.

De la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Está previsto en el ordenamiento jurídico que se termine el proceso cuando se pague la totalidad de la obligación por la cual se ha promovido el respectivo proceso, el artículo 461 del C.G.P. en su inciso primero, determina a forma en la que ha de operar aquella institución:

*"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(...)"*

Atendiendo la norma transcrita, cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago total de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, presentado por la apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.



Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2022-00224**-00, por el pago total de la obligación y costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1594496, registrado en la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro - Bogotá, el cual se encuentra a nombre de MATILDE INÉS MORENO ZULUAGA (C.C 24390461), para que obre dentro de proceso ejecutivo que se promueve en su contra por parte BANCO FALABELLA S.A. (NIT. 900.047.981-8), radicado bajo el número 2022-00224-00; medida decretada mediante auto del 29 de julio de 2022 y comunicada con el oficio N° 746 del 23/08/2022, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20526580, registrado en la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro - Bogotá, el cual se encuentra a nombre de MATILDE INES MORENO ZULUAGA (C.C 24390461), para que obre dentro de proceso ejecutivo que se promueve en su contra por parte BANCO FALABELLA S.A (NIT. 900.047.981-8), radicado bajo el número 2022-00224-00; medida decretada mediante auto del 29 de julio de 2022 y comunicada con el oficio N° 748 del 23/08/2022, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y retención solicitado por BANCO FALABELLA S.A (NIT. 900.047.981-8), para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00166-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posean la demandada MATILDE INES MORENO ZULUAGA (C.C 24390461), en el BANCO ITAÚ-CORPBANCA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CITIBANK, Juzgado Quinto Civil Municipal GPF BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, FALABELLA, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.; medida decretada mediante auto del 29 de julio de 2022 y comunicada con el oficio N° 749 del 23/08/2022, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-19163, registrado en la Oficina de Pereira - Risaralda, el cual se encuentra a nombre de MATILDE INES MORENO ZULUAGA (C.C 24390461), para que obre dentro de proceso ejecutivo que se promueve en su contra por parte BANCO FALABELLA S.A (NIT. 900.047.981-8), radicado bajo el número 2022-00224-00; medida decretada mediante auto del 29 de julio de 2022 y comunicada con el oficio N° 747 del 23/08/2022, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a desglose de documentación por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.



CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DE 19 de enero de 2023

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc21a098d0a72d290a39a9d07bcf98eaf787572d2df37a004b9ba4c95fd4cf81**

Documento generado en 18/01/2023 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>